



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

1. ELKIN FABÍAN JAIMES FAJARDO presenta tutela, contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, libertad e igualdad al interior del radicado 688613104001201100019 00/01 (N.I 13041) dentro del cual se negó la «redosificación de pena acumulada».

2. En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas

julianrb@cortesuprema.gov.co

y

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

2.2. Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Vincular al presente trámite constitucional al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, así como a las partes e intervinientes dentro del radicado antes mencionado.

4. Pruebas

4.1. Admitir como tales los documentos anexos a la demanda.

4.2. Requerir a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga para que facilite el link completo del radicado 688613104001201100019 00/01 (N.I 13041).

5. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

6. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8D80ADED8730B62EB242D1409EB982D4B1113B90AD182AA3EF970BEDD582DCC0
Documento generado en 2025-02-20

Sala Casación Penal